

AUTORIZADO

002

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES E IMÁGENES DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) SEÑOR (A) O LA PERSONA MORAL CUYO NOMBRE (S) APARECEN EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA EMPRESA" que:

- a) Es una Sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en escritura pública 75,531 de fecha 15 de febrero de 2007 otorgada ante el notario 22 del D.F.
- b) Es una empresa de telecomunicaciones, la cual dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios de televisión y audio restringido vía satélite a nivel nacional.
- c) Señala como su domicilio legal y convencional, el ubicado en Calzada de Tlalpan Número 1924, Col. Churubusco Country Club, C.P. 04210, Delegación Coyoacán, México, D.F., con RFC CFS 070215 NNA

II. Declara "EL SUSCRIPTOR" que:

- a) Todos los datos proporcionados por "EL SUSCRIPTOR" para la celebración del presente contrato son ciertos.
- b) Ha recibido la información a su completa satisfacción, respecto del contenido del presente contrato y por lo tanto ha comprendido cabalmente la forma en la que "LA EMPRESA" presta **EL SERVICIO** (según se define más adelante), adhiriéndose a ella.
- c) Señala como su domicilio el señalado en la carátula del presente contrato.
- d) La persona que permita la instalación de **EL EQUIPO** (según se define más adelante) en el domicilio a que se refiere el inciso c) anterior o cualquier otra actividad señalada en el **FORMATO UNIVERSAL**, firmará como obligado solidario en todos los términos y condiciones contenidos en el presente contrato de conformidad con el artículo 1988 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.
- e) "EL SUSCRIPTOR" que contrate DISH HD contará con **EL EQUIPO** que le permita sintonizar las señales de televisión abierta disponibles a través de la antena que para tales efectos tenga "EL SUSCRIPTOR" instalado en su domicilio.

III. Declaran las partes que:

A. Son válidas todas y cada una de las manifestaciones realizadas por "EL SUSCRIPTOR".

B. Para efectos del presente contrato se entenderá por:

- a) **EL SERVICIO:** Es un Sistema de recepción de señales e imágenes de televisión restringida vía satélite, que disfrutará "EL SUSCRIPTOR", única y exclusivamente con fines de entretenimiento, diversión o para obtener información, en una o hasta cuatro televisiones, siempre y cuando las televisiones de "EL SUSCRIPTOR" tengan la posibilidad técnicamente de recibir dichas señales, a través de **EL EQUIPO**. **EL SERVICIO** consta de un **PAQUETE** (como se define más adelante), conforme a lo señalado en el presente documento.

b) **EL EQUIPO:** Es el o los que se instalan en el domicilio de "EL SUSCRIPUTOR" conforme al **PAQUETE** (según se define abajo) que tenga contratado y que consta de antena, receptor de señal, convertidor de bajada (LNB) y tarjeta inteligente. X

c) **PAQUETE o PAQUETES:** Integrado por diversos canales a través de los cuales se transmiten diversos programas, series, comerciales, noticieros, documentales, películas, eventos deportivos, musicales, culturales y de entretenimiento en general. X

"EL SUSCRIPUTOR" podrá optar por contratar cualquiera de los **PAQUETES** que ofrezca "LA EMPRESA". Todos los **PAQUETES** han sido previamente registrados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones. X

d) **PRECIO DEL PAQUETE:** Cantidad de dinero que "EL SUSCRIPUTOR" paga en forma mensual y que incluye la tarifa de la señal registrada y autorizada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el arrendamiento de **EL EQUIPO**, el pago de los impuestos correspondientes y demás conceptos que correspondan, mismos que se señalan en alguno de los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**.² X

e) **SUSCRIPCIÓN:** Cantidad de dinero que "EL SUSCRIPUTOR" paga al momento de celebrar el presente contrato, a "LA EMPRESA", por única vez y para cubrir los gastos relacionados únicamente con la celebración de dicho contrato, la cual es independiente del pago del **PRECIO DEL PAQUETE** que tendrá que pagar mensualmente "EL SUSCRIPUTOR"² durante la vigencia del presente contrato (excepto cuando se haga el pago anticipadamente). X

f) **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN:** Se realizará 30 días naturales posteriores a la instalación de **EL EQUIPO**, es decir, la que al mes siguiente y en los subsecuentes, corresponda el día par inmediato siguiente al de la instalación y en caso de pagos en efectivo estará relacionada al ciclo del **TALONARIO DE PAGOS** que le será entregado a "EL SUSCRIPUTOR" al momento de la instalación o le será enviado con su estado de cuenta. X

g) **FECHA LÍMITE DE PAGO CON DESCUENTO:** Será de seis días naturales después de la **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN**.

h) **TALONARIO DE PAGOS:** Cuadernillo de talones desprendibles que le será proporcionado a "EL SUSCRIPUTOR" para facilitar el pago en efectivo de las contraprestaciones mensuales que corresponden al pago de **EL PAQUETE** contratado. En este talonario se determinan la **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN**, **FECHA LÍMITE DE PAGO CON DESCUENTO** y **FECHA LÍMITE DE PAGO**. X

i) **FECHA LÍMITE DE PAGO:** Será diez días naturales después de su **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN**.

j) **DOMICILIACIÓN DE PAGOS:** Es la opción que tiene "EL SUSCRIPUTOR" de solicitar a "LA EMPRESA", en cualquier momento, que la **SUSCRIPCIÓN** y/o **EL PRECIO DEL PAQUETE** se realice con cargo a la cuenta del servicio telefónico que tiene contratado, si su proveedor de telefonía tiene convenio con "LA EMPRESA" o con cargo a su tarjeta de crédito. "EL SUSCRIPUTOR" que haya recibido algún beneficio económico por domiciliar su pago, deberá permanecer al menos seis meses bajo esta modalidad de pago, en caso contrario, "LA EMPRESA" tendrá la facultad de cargar a la cuenta de "EL SUSCRIPUTOR" el importe correspondiente al beneficio económico que haya recibido en el momento de la domiciliación. X

En caso de que el cargo domiciliado solicitado por "EL SUSCRIPUTOR", por cualquier causa, no conste en el recibo del servicio telefónico a que corresponda, "LA EMPRESA" lo hará del conocimiento de "EL SUSCRIPUTOR", quien deberá pagar el cargo omitido ya sea en el siguiente recibo telefónico o a través de cualquier otra forma de pago, mientras se regulariza su domiciliación.

k) **MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Son los medios con los que "LA EMPRESA" hará del conocimiento de "EL SUSCRIPUTOR" cualquier información de importancia que este último X

deba conocer, relacionada con el presente contrato y entre los que se incluyen uno o varios de los mecanismos que se mencionan a continuación: El estado de cuenta en pantalla, el cual estará disponible en caso de que el **EQUIPO** del **"EL SUSCRIPTOR"** técnicamente lo permita, así como el kit de bienvenida, spots de televisión, **TALONARIO DE PAGOS**, página de Internet (www.dish.com.mx), el centro de atención telefónica (en lo sucesivo el **CALL CENTER DISH**) y el **FORMATO UNIVERSAL** (como se define más adelante) y el Código de Prácticas Comerciales.

L) FORMATO UNIVERSAL o FORMATO UNIVERSAL ORDEN DE TRABAJO: Documento en donde se hace constar las actividades realizadas por **"LA EMPRESA"** en el domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"**, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, la ejecución de la **ORDEN DE INSTALACIÓN, ORDEN DE SERVICIO, ORDEN DE DESINSTALACIÓN**, entre otras, y que deberá ser firmado por **"EL SUSCRIPTOR"** o la persona que reciba el **EQUIPO** tal y como se precisa en el inciso d) de la declaración II.

El anverso del **FORMATO UNIVERSAL** contendrá, entre otras cosas, los datos generales de **"EL SUSCRIPTOR"**; los datos de la orden que se ejecuta; la firma de **"EL SUSCRIPTOR"**; observaciones generales; los datos del técnico que ejecutó la orden correspondiente y en la parte posterior, el clausulado del contrato de arrendamiento puro y de prestación de servicios de transmisión de señales e imágenes de televisión restringida vía satélite, celebrado con **"EL SUSCRIPTOR"**, en el entendido que conforme a la cláusula vigésima octava de dicho contrato, la versión que regula la relación entre **"EL SUSCRIPTOR"** y **"LA EMPRESA"**, independientemente de la versión impresa a que se refiere este contrato; y que se debe a conocer por **"LA EMPRESA"** a **"EL SUSCRIPTOR"** por cualesquiera de los **"MEDIOS DE COMUNICACIÓN"** a que se refiere el subinciso k), del inciso B, de la declaración III anterior; será la última que sea publicada y que modifica la anterior, en la página de Internet de **"LA EMPRESA"**.

M) ORDEN DE INSTALACIÓN (ODI): Es la sección en el **FORMATO UNIVERSAL**, en la que constan: los datos generales de **"EL SUSCRIPTOR"**; el tipo de vivienda; la forma en que **"EL SUSCRIPTOR"** realizará el pago de su mensualidad; el número telefónico a donde se domiciliará el costo de la mensualidad (en su caso); **EL PAQUETE** contratado; **LA FECHA DE CORTE** de su primer mensualidad; la fecha de pago; el número de serie de **EL EQUIPO**, modelo, tarjeta inteligente, modelo de control remoto; tipo de LNB; tipo de promoción (en su caso); nombre y firma de conformidad de quien recibe la instalación, pudiendo ser **"EL SUSCRIPTOR"** o persona autorizada por éste; observaciones generales; datos del técnico que ejecutó la orden.

N) ORDEN DE SERVICIO (ODS): Es la sección en el **FORMATO UNIVERSAL**, en la que constan: los datos generales de **"EL SUSCRIPTOR"**; el tipo de vivienda; el número de serie de **EL EQUIPO**, modelo, tarjeta inteligente; motivo del servicio o trabajo solicitado; en su caso el costo; firma de conformidad de quien recibe los servicios, pudiendo ser **"EL SUSCRIPTOR"** o persona autorizada por éste; observaciones generales; datos del técnico que ejecutó la orden.

O) ORDEN DE DESINSTALACIÓN (ODD): Es la sección en el **FORMATO UNIVERSAL**, en la que constan: los datos generales de **"EL SUSCRIPTOR"**; el número de serie de **EL EQUIPO**, modelo, tarjeta inteligente; componentes retirados; motivo de la desinstalación; fecha, nombre y firma de **"EL SUSCRIPTOR"** o persona autorizada por éste para aceptar la desinstalación; observaciones generales; datos del técnico que ejecutó la orden.

P) PROMESA BÁSICA DE VENTA (PBV): Es el documento constante de una sola hoja escrita por un solo lado en el que se le da la bienvenida a **"EL SUSCRIPTOR"** y se le informan las condiciones básicas del **SERVICIO**, como son, la forma de pago, el plazo mínimo forzoso de dieciocho meses, el número y el costo de los **EQUIPOS**, que las señales de televisión abierta son gratuitas y no viajan a través de nuestro sistema, y que sólo en caso de que **"EL SUSCRIPTOR"** contrate **DISH HD** las señales de televisión abierta podrán ser sintonizadas por **"EL SUSCRIPTOR"**.

Expuesto lo anterior ambas partes se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por virtud del presente contrato "LA EMPRESA" se compromete a prestar **EL SERVICIO** a favor de "EL SUScriptor" con base en **EL PAQUETE** que éste elija y que se señala en el anverso de este contrato, a cambio de lo cual "EL SUScriptor" deberá pagar las contraprestaciones que correspondan por la recepción de **EL SERVICIO**. V

"EL SUScriptor" recibirá **EL SERVICIO** sujetándose a los términos y condiciones de este contrato y a los horarios y modalidades de transmisión de sistemas de televisión restringida vía satélite autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por las demás autoridades Competentes.

También "EL SUScriptor" conviene en que los derechos de recepción de **EL SERVICIO**, que adquiere por medio del presente contrato, son ya sea, para uso doméstico o comercial (lugares públicos). Cuando el uso sea doméstico, queda prohibido el uso o explotación de éstos para lugares públicos, los que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa tales como restaurantes, taquerías, cantinas, bares, discotecas, centros de espectáculos, teatros, cines, hoteles, moteles, etc., salvo previa autorización que por escrito otorgue "LA EMPRESA" y pagando la contraprestación correspondiente.

SEGUNDA.- ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO.

"LA EMPRESA" otorga el uso y goce temporal de **EL EQUIPO**, en calidad de arrendamiento puro a "EL SUScriptor", para que pueda recibir **EL SERVICIO**; por lo que "EL SUScriptor" se obliga con "LA EMPRESA" a pagarle como contraprestación mensual el importe correspondiente del arrendamiento de **EL EQUIPO** contratado.

"EL SUScriptor" reconoce expresamente que el arrendamiento puro de **EL EQUIPO** es condición indispensable para que dicho "SUScriptor" reciba las señales del **PAQUETE** que contrate con "LA EMPRESA" y a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- PRECIO DEL PAQUETE.

"EL SUScriptor" conviene que pagará a "LA EMPRESA" en forma mensual una contraprestación equivalente al **PRECIO DEL PAQUETE** que el propio "SUScriptor" hubiere elegido; precio que se integra por las tarifas de las señales registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el arrendamiento de **EL EQUIPO**, los impuestos correspondientes y demás conceptos que correspondan.

El importe del **PRECIO DEL PAQUETE** (detallado en el estado de cuenta de "EL SUScriptor", en el Kit de bienvenida, en el **TALONARIO DE PAGOS**, en los spots de televisión, en la página de Internet de "LA EMPRESA" y en el **CALL CENTER DISH**) que contrate "EL SUScriptor", podrá ser modificado por "LA EMPRESA", siempre y cuando la parte de este **PRECIO** que corresponde a la tarifa por **EL SERVICIO** esté registrada ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Para este cambio "EL SUScriptor" gozará de un plazo de diez días naturales contados a partir de la **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN** para oponerse a dicho incremento, excepto cuando el incremento sea igual o inferior a la inflación determinada por el Banco de México durante el período transcurrido desde el último incremento del **PRECIO DEL PAQUETE** ó desde la fecha en que se haya contratado el **SERVICIO** si el **PRECIO DEL PAQUETE** no fue modificado anteriormente. Lo anterior es sin perjuicio de que el monto de la contraprestación señalada en el **TALONARIO DE PAGOS** indique una cantidad menor.

Las partes convienen que el uso de **EL SERVICIO** o la falta de presentación de solicitud de cancelación por parte de "EL SUScriptor" en fecha posterior a los diez días a los que se refiere el párrafo anterior se entenderá como una aceptación de "EL SUScriptor" de aceptar el nuevo **PRECIO DEL PAQUETE**.

CUARTA.- PAGO ANTICIPADO.

Si "**EL SUSCRIPTOR**" así lo desea podrá pagar a "**LA EMPRESA**" las contraprestaciones mensuales que corresponden a una anualidad o semestralidad, en este caso, tendrá el beneficio de que las cuotas que hubiere pagado en esta forma no se verán modificadas por los incrementos que tuviere el **PRECIO DEL PAQUETE** durante el periodo respectivo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"**EL SUSCRIPTOR**" pagará mensualmente a "**LA EMPRESA**" el **PRECIO DEL PAQUETE**, la renta de **EL EQUIPO**, los impuestos y demás conceptos que correspondan; según **EL PAQUETE** elegido por el propio "**SUSCRIPTOR**"; ya sea en efectivo o a través de cargo automático a la tarjeta de crédito o débito que proporcione, o a través de su Estado de cuenta telefónico (**DOMICILIACIÓN DE PAGOS**) y/o a través del **TALONARIO DE PAGOS**; siempre por mes vencido, en moneda nacional, a más tardar en la **FECHA LIMITE DE PAGO**, en caso de ser pagada posteriormente "**EL SUSCRIPTOR**", deberá pagar el importe correspondiente a gastos de cobranza, que para tal efecto determine "**LA EMPRESA**".

"**EL SUSCRIPTOR**" queda obligado al pago oportuno del **PRECIO DEL PAQUETE**, independientemente de que reciba o no el Estado de cuenta telefónico, de que en el mismo aparezca el cargo y/o de que tenga o no el **TALONARIO DE PAGOS**. En caso de que el **TALONARIO DE PAGOS** se hubiere extraviado, destruido o terminado, "**LA EMPRESA**" le proporcionará otro, para ello "**EL SUSCRIPTOR**", deberá solicitarlo a "**LA EMPRESA**", quien se lo hará llegar a su domicilio, y en caso de robo o destrucción, "**EL SUSCRIPTOR**" se compromete a pagar los gastos de reposición y envío.

Cuando "**EL SUSCRIPTOR**" determine que su pago será mediante cargo automático a su tarjeta de crédito, éste autoriza a "**LA EMPRESA**" a partir de ese momento a realizar los cargos sucesivos a la tarjeta de crédito proporcionada. "**EL SUSCRIPTOR**" acepta que antes de la **FECHA LIMITE DE PAGO**, se efectúe un cargo mensual a la tarjeta de crédito que haya proporcionado. Para los casos de pago automático con cargo a tarjeta de crédito, se requerirá que "**EL SUSCRIPTOR**" sea el titular de la tarjeta de crédito.

Si por algún motivo la tarjeta a la que se refiere la presente cláusula, es cancelada "**EL SUSCRIPTOR**" deberá dentro de los treinta días siguientes a su cancelación informarlo a "**LA EMPRESA**" y proporcionará por escrito un nuevo número de tarjeta vigente, al igual que la denominación de la misma, expedida a su nombre, a efecto de poder continuar realizando los pagos de acuerdo a lo convenido.

Si de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, "**EL SUSCRIPTOR**" hubiere determinado realizar el pago de las contraprestaciones convenidas mediante cargo automático a su tarjeta de crédito, una vez que el presente contrato se hubiere resuelto, "**EL SUSCRIPTOR**" deberá notificarlo inmediatamente a la Institución Bancaria a la que dicha tarjeta de crédito corresponda, a efecto de que esa Institución deje de pagar a "**LA EMPRESA**" las cantidades que correspondan a los referidos cargos, "**LA EMPRESA**" reembolsará a "**EL SUSCRIPTOR**" cualquier cargo posterior a la cancelación del servicio, una vez que el suscriptor lo solicite por escrito a "**LA EMPRESA**" y acredite haber hecho la notificación.

"**EL SUSCRIPTOR**" queda obligado al pago oportuno de las contraprestaciones que genere mensualmente.

La exhibición de un comprobante de pago, de un Estado de cuenta telefónico que refleje un cargo y su pago, o de un talón del **TALONARIO DE PAGOS** no libera a "**EL SUSCRIPTOR**" de adeudos anteriores.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO.

Será el domicilio de "**LA EMPRESA**" o los lugares de pago autorizados por la misma, según se señalan en los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN.

La factura mensual por el pago de "EL SUSCRIPTOR", se emitirá de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes y será entregada a "EL SUSCRIPTOR" cuando éste la solicite a "LA EMPRESA" dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN**, mediante llamada telefónica al **CALL CENTER DISH** o por Internet para lo cual deberá proporcionar sus datos de identificación fiscal. Lo anterior siempre y cuando haya realizado el pago correspondiente.

OCTAVA.- PAGO POR SUSCRIPCIÓN.

La **SUSCRIPCIÓN** deberá pagarla "EL SUSCRIPTOR" en moneda nacional, en el momento mismo en que suscriba el presente contrato. Posteriormente en caso de que "EL SUSCRIPTOR" desee cambiar de tipo de **EQUIPO** por uno de mayor valor, pagará la diferencia que se genere por ese servicio al momento de solicitar el cambio. El importe del pago por este concepto estará disponible a "EL SUSCRIPTOR" en los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN** y el pago podrá hacerse en efectivo, cheque, con tarjeta de crédito, o con cargo a su recibo telefónico (**DOMICILIACIÓN DE PAGOS**); y esta suscripción solo será reembolsada a "EL SUSCRIPTOR" en los siguientes casos:

a) Por declaración de imposibilidad técnica, entendiendo ésta como la falta de recepción de señal por causas ajenas a "LA EMPRESA" y entre las que destaca el que no se reúnan las condiciones físicas para la realización del servicio técnico.

b) Por la revocación de la manifestación de la voluntad de celebrar el contrato, que realice "EL SUSCRIPTOR", dentro de los cinco días siguientes a la celebración del mismo o de la instalación de **EL EQUIPO**. Si transcurrido el plazo mencionado, "EL SUSCRIPTOR" no hubiere solicitado la cancelación, no tendrá derecho a reembolso alguno.

NOVENA.- ACLARACIONES.

"EL SUSCRIPTOR" acepta tener conocimiento que cuenta con treinta días calendario para realizar aclaraciones sobre los cargos o **SERVICIO** (s) prestados por "LA EMPRESA". En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no solicite la aclaración correspondiente dentro del plazo mencionado se entiende que los acepta. Todo **SERVICIO** se prestará de conformidad con lo estipulado en este contrato. Cualquier duda o aclaración por parte de "EL SUSCRIPTOR" las podrá realizar a través de algunos de los diversos medios con que cuenta y que se señalan en los diferentes **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**.

DÉCIMA.- REEMBOLSOS.

"LA EMPRESA" y "EL SUSCRIPTOR" establecen que para que proceda cualquier reembolso de las cantidades pagadas por éste en concepto de **SUSCRIPCIÓN** y **PRECIO DEL PAQUETE** de acuerdo a los supuestos establecidos en el presente contrato, "EL SUSCRIPTOR" deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Que "EL SUSCRIPTOR" acredite haber realizado el pago del mismo.
2. Que "EL SUSCRIPTOR" ponga a disposición de la "LA EMPRESA" **EL** (los) **EQUIPO** (s) que haya sido instalado en su domicilio.
3. Todo reembolso será pagado según la forma de pago utilizada por "EL SUSCRIPTOR".
4. "EL SUSCRIPTOR" deberá realizar el trámite que "LA EMPRESA" le indique, y deberá además presentar la siguiente documentación:

* Identificación oficial (pasaporte, licencia de manejo actual, y/o credencial de elector).

* Fotocopia del Contrato celebrado en donde constan sus datos.

En caso de pago de anualidades o semestralidades procederá el reembolso proporcional al importe pagado y no a los meses devengados, esto es así, debido a que los pagos anticipados importan menor cantidad que los hechos de forma mensual.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTALACIÓN.

"EL SUSCRIPTOR", al firmar este contrato, acepta que **EL PAQUETE** contratado, lo recibirá en su domicilio a través de **EL EQUIPO** que en su caso arrienda a "LA EMPRESA", cuya marca, tipo y demás especificaciones son de su entera satisfacción y, por lo mismo, lo acepta para que le sea instalado y activado. Dicha instalación se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato.

De igual forma se obliga "EL SUSCRIPTOR" a recibir dicho **EQUIPO**, por sí mismo o por persona autorizada por él, debiendo ser esta última mayor de edad, y en todo caso a firmar el **FORMATO UNIVERSAL** al momento de la instalación de **EL EQUIPO**.

El lugar en que haya de instalarse **EL EQUIPO**, deberá ser previamente autorizado por "EL SUSCRIPTOR", en razón de lo cual éste asume, a su propio riesgo, la responsabilidad de pagar los daños que se llegaren a ocasionar con motivo de la instalación.

Una vez instalado y activado **EL EQUIPO**, "EL SUSCRIPTOR" sólo podrá cambiar el lugar de su instalación, mediante la solicitud de un servicio técnico que realice en los centros de atención a clientes o mediante llamada telefónica al **CALL CENTER DISH**, en ambos casos se le hará saber el costo para que dicho cambio se realice por personal especializado. Todo cambio de equipo debe de ser realizado por personal autorizado de "LA EMPRESA".

De acuerdo con lo anterior, para que "EL SUSCRIPTOR" pueda recibir la prestación de **EL SERVICIO** deberá contar al menos con un televisor en buenas condiciones de funcionamiento y para el mismo efecto "LA EMPRESA" le instalará un **EQUIPO** en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

A efecto de que "LA EMPRESA" pueda cumplir oportunamente con la obligación mencionada en el párrafo anterior, "EL SUSCRIPTOR" permitirá, a los técnicos autorizados por "LA EMPRESA" el acceso al domicilio indicado en las declaraciones de este contrato, previa identificación del empleado y exhibición de la **ORDEN DE INSTALACIÓN** oficial de "LA EMPRESA".

Si por causas inherentes a "EL SUSCRIPTOR", la instalación de **EL EQUIPO** no pudiera realizarse pasado el plazo de seis meses, contados a partir del día de la **SUSCRIPCIÓN**, ésta quedaría cancelada sin que procediera reembolso alguno.

Para el efecto de esta cláusula, "LA EMPRESA" podrá subrogar los servicios de instalación y activación de los equipos a otra compañía, no obstante seguirá siendo la titular de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACTIVACIÓN DEL SISTEMA.

La activación del sistema se realizará de acuerdo a la elección del **PAQUETE** contratado por "EL SUSCRIPTOR" en el momento mismo de su instalación.

Una vez instalado y activado **EL EQUIPO** en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" se inicia la prestación de **EL SERVICIO** y la correspondiente obligación de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA TERCERA.- PROGRAMACIÓN.

"EL SUSCRIPTOR", podrá solicitar la contratación y cancelación de cualquier **PAQUETE** que haya elegido, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el presente párrafo al momento de presentarse tal situación, esto lo podrá realizar llamando al teléfono de

Atención a Clientes. La cancelación de **PAQUETES** solo podrá verificarse después de la primera **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN** y en todo momento deberá **"EL SUScriptor"** acreditar el cumplimiento del plazo forzoso, estar al corriente en el pago de su **SERVICIO**, y en su caso, haber puesto a disposición de **"LA EMPRESA"** el **EQUIPO** anterior, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. El derecho de contratación o de cambio que implícitamente le confiere este párrafo a **"EL SUScriptor"** sólo aplica para que los términos y condiciones del **PAQUETE** inicialmente contratado se mantengan o se incrementen pero no para que disminuyan mientras no se cumpla el plazo forzoso.

Para la contratación de **PAQUETES** con mayores canales, **"EL SUScriptor"** podrá hacerlo en cualquier momento, aún antes de su primera **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN**, pagando posteriormente la parte proporcional que corresponda, por lo que el cobro total del mes corresponderá a las partes proporcionales, por el **PAQUETE** contratado.

"LA EMPRESA" no será responsable de las interrupciones en **EL SERVICIO** provenientes de caso fortuito o de fuerza mayor y las que se derivan por reparaciones normales en el sistema o por modificaciones necesarias en sus instalaciones ordenadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por suspensión o cancelación de **EL SERVICIO**; por modificación a las condiciones de la concesión. En el caso de que las interrupciones en el **SERVICIO** sean atribuibles a **"LA EMPRESA"** se abonará a **"EL SUScriptor"** el importe proporcional del tiempo que no disfrutó de **EL SERVICIO**, el día hábil siguiente a la **FECHA DE CORTE DE FACTURACIÓN** o se ajustará en el siguiente estado de cuenta.

"LA EMPRESA" se reserva el derecho de comercializar cortes que se presenten durante las transmisiones de televisión restringida vía satélite, quedando establecido que la prestación de **EL SERVICIO** de recepción de tales señales no confiere en favor de **"EL SUScriptor"** el derecho de explotar comercialmente ni el de reproducir sea en forma total o parcial, el contenido de los programas que a través de las mismas se reciben, pues el hecho de realizar la explotación comercial y/o la reproducción total o parcial de dichos programas, sin contar con la debida autorización, es ilícito.

El contenido de la **"PROGRAMACION"** a que se refiere esta cláusula y el número de señales todo lo cual se contiene en los **"PAQUETES"** será fijo, por regla, pero excepcionalmente podrá variar, sin previo aviso; no obstante por razones de mejoras y optimización del servicio; y lo cual se le hará saber por los **"MEDIOS DE COMUNICACIÓN"** descritos en el subinciso k), del inciso B, de la declaración III anterior; aplicando además el segundo párrafo del subinciso l), del inciso B, de la declaración III anterior.

DÉCIMA CUARTA.- IMPOSIBILIDAD TÉCNICA.

"EL SUScriptor" acepta que en caso de que se determine imposibilidad técnica al momento que se realice la instalación, el contrato quedará cancelado y sin responsabilidad alguna para **"EL SUScriptor"**. **"LA EMPRESA"** reembolsará el importe de la cantidad pagada por concepto de **SUSCRIPCIÓN**, sin que éste genere interés alguno y que de cualquier modo **"EL SUScriptor"** o el obligado solidario a que se refiere la declaración II inciso d) firmará de conformidad en la **ORDEN DE INSTALACIÓN**, anotando las observaciones pertinentes. El reembolso será hecho en un plazo de ocho (8) días hábiles.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS TÉCNICOS.

"EL SUScriptor" pagará el importe que resulte de todos los servicios técnicos por cambio de domicilio, cambio de **EL EQUIPO** o reparación de **EL EQUIPO** instalado en el domicilio de **"EL SUScriptor"**, que deban realizarse por causas imputables a él. El importe vigente de los servicios técnicos se le hará saber al momento de su solicitud. Para los efectos de esta cláusula, **"EL SUScriptor"** solicitará un servicio técnico a la **"EMPRESA"** en los teléfonos que se le harán saber a través de los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, si después del servicio técnico se aprecia que no existen causas imputables a **"EL SUScriptor"**, la **"EMPRESA"** cambiará **EL EQUIPO**, lo reparará o restablecerá la señal en siete días hábiles sin costo de ninguna especie

DÉCIMA SEXTA.- VISITAS.

"EL SUScriptor" acepta y se obliga a permitir el acceso a su domicilio a personal de "LA EMPRESA", previa identificación correspondiente, para realizar trabajos de mantenimiento, verificación y supervisión. En este caso el personal se presentará en el domicilio en donde se encuentre instalado EL EQUIPO mostrará su identificación a la persona que lo atienda, mostrará su ORDEN DE SERVICIO y realizará el trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES DE "EL SUScriptor".

"EL SUScriptor" contrae en favor de "LA EMPRESA" las siguientes obligaciones:

a) Reconozco que el único domicilio convencional y legal de "LA EMPRESA", para todo lo relacionado con el presente contrato, es el ubicado en Calzada de Tlalpan Número 1924, Col. Churubusco Country Club, C.P. 04210, Delegación Coyoacán, México, D.F., es por ello que todo aviso, solicitud, reembolso, queja y/o notificación la dirigiré a dicho domicilio, sometiéndome por ello a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a la competencia que pudiera corresponderme en razón de mi domicilio presente y futuro.

b) Acepto que en caso de requerir contactar a "LA EMPRESA", para cualquier solicitud, notificación, reembolso, devolución, cancelación, etc., deberé hacerlo por correo, al domicilio señalado en el inciso anterior, o bien, comunicándolo a "LA EMPRESA" a través del número telefónico establecido para servicio a clientes, en donde me darán las indicaciones necesarias, y un número de fax, para el envío de documentación, en su caso

c) Estoy consciente del alcance legal de este documento y su contenido, con la consecuente aceptación de obligaciones, documento que suscribo a favor de "LA EMPRESA", a mi entera satisfacción.

d) Entiendo que por regla general el presente contrato tiene una obligación de permanencia mínima forzosa de dieciocho meses, la cual se encuentra establecida en la cláusula décimo novena, por lo que estoy consciente que debo permanecer pagando como "SUScriptor" de "LA EMPRESA", por lo menos durante dicho plazo, y estoy consciente que el pagaré que he firmado garantiza dicha obligación, así como la devolución de EL EQUIPO que recibí en arrendamiento puro, propiedad de "LA EMPRESA".

e) Estoy consciente que debo pagar mensualmente el PRECIO DEL PAQUETE dentro de los siguientes seis (06) días siguientes a mi FECHA DE CORTE, pago que será considerado como pago con descuento; y en caso de no pagar en la FECHA LÍMITE DE PAGO acepto que pagaré el importe sin descuento y los cargos de cobranza correspondientes y acepto desde este momento que estos gastos me sean cargados en mi estado de cuenta.

f) Acepto que pagaré por todos los servicios técnicos que reciba, así como por los cambios de EQUIPO, PAQUETES y programación que solicite.

g) Estoy consciente que los Importes a pagar por "EL SERVICIO" se encuentran sujetos a las tarifas que se encuentran vigentes y registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, Importes que se harán de mi conocimiento en mi estado de cuenta, el que podré consultar libremente en cualquier momento, a través de uno o varios de los "MEDIOS DE COMUNICACIÓN"; las tarifas podrían variar, así como los canales contratados y el contenido de la programación de acuerdo a los avisos realizados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y a la legislación aplicable.

h) Acepto que en caso de querer cancelar EL SERVICIO una vez cumplido el plazo mínimo forzoso, lo haré conforme lo disponen las cláusulas Décima Novena y Vigésima Tercera.

i) Acepto que en caso de mora en el pago de dos o más mensualidades "LA EMPRESA" dará por cancelado el contrato y personal autorizado por esta se presentará en mi domicilio, para desinstalar EL EQUIPO y retirarlo, sin que yo pueda conservar derecho alguno sobre EL

EQUIPO arrendado. La cancelación que proceda por esta causa no exime a "**EL SUScriptor**" de pagar sus adeudos pendientes ni del plazo forzoso.

j) Estoy consciente que cuando **EL EQUIPO** sea propiedad de "**LA EMPRESA**", la autorizo para retirar de mi domicilio, **EL EQUIPO** en caso de mora, cancelación, rescisión o terminación voluntaria, forzosa o anticipada.

k) Toda vez que **EL EQUIPO** y demás componentes del sistema contratado, son propiedad de "**LA EMPRESA**", me obligo a no enajenarlo, gravarlo, cederlo, entregarlo como embargo, ni realizar actos que impliquen directa o indirectamente su disposición, en razón de lo cual, deberé devolverlo a "**LA EMPRESA**" al concluir la duración de este contrato.

l) En caso que el presente contrato se dé por terminado, por la causa señalada en la cláusula vigésima quinta, inciso g), **EL EQUIPO** no podrá utilizarlo en territorio nacional, por no contar con el permiso correspondiente para su funcionamiento, de conformidad a lo que estable la Ley de la materia.

m) Estoy consciente que el aviso de robo junto con el acta levantada ante el Ministerio Público por el delito de robo, deberé realizarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo, dicho aviso dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO**, lo que no implica la cancelación del contrato ni del plazo forzoso ni de la correspondiente obligación de pago de "**EL SUScriptor**".

n) En caso que no dé aviso del robo de **EL EQUIPO**, o me niegue a ponerlo a disposición de "**LA EMPRESA**" para su devolución, seré responsable por el uso indebido que se haga del mismo y de pagarlo a valor comercial.

o) Me obligo a pagar todos los servicios técnicos de mantenimiento y adicionales que solicite, cuando sean consecuencia de mi culpa o negligencia, la de mis familiares, sirvientes, empleados y/o cualquier otra persona ajena a "**LA EMPRESA**", así como los servicios adicionales que no impliquen el mantenimiento normal de **EL EQUIPO** como son, entre los que puedo mencionar, el cambio del lugar asignado, por lo que acepto que todos estos servicios serán cargados a mi cuenta.

p) A la terminación del plazo forzoso del presente contrato, o terminación posterior ya sea por rescisión o cancelación voluntaria o forzosa, me obligo a poner a disposición de "**LA EMPRESA**" **EL EQUIPO** completo y en buen estado de conservación y en caso de no cumplir oportunamente con lo acordado deberé pagar el valor comercial de dicho **EQUIPO** o de los componentes del mismo que no hubiere devuelto.

q) En caso de desperfecto, descomposturas o fallas de **EL EQUIPO** ocasionadas por uso negligente o descuido de mi parte, seré responsable del importe de su reparación o restitución, considerado a valor comercial.

r) Me obligo a pagar a "**LA EMPRESA**" las contraprestaciones mensuales aún y cuando no reciba **EL SERVICIO**, en los siguientes casos:

1.- Cuando por causas atribuibles a "**EL SUScriptor**" no haya cumplido la vigencia forzosa del presente contrato.

2.- Que me niegue a poner a disposición de "**LA EMPRESA**" **EL EQUIPO** para su entrega.

3.- Que no me encuentre en mi domicilio al momento de llevar la **ORDEN DE DESINSTALACIÓN** en el plazo acordado o cualquier otra actividad contenida en el **FORMATO UNIVERSAL**.

4.- Que me sea suspendido **EL SERVICIO** por falta de pago.

5.- Que sea imposible recoger **EL EQUIPO** de mi domicilio, por haber aportado datos incorrectos de domicilio.

6.- Que **EL EQUIPO** haya sido objeto de robo y no siga el procedimiento señalado en el inciso n) de esta cláusula y en la cláusula Décima Octava.

s) Acepto desde este momento, que en caso de **DOMICILIACIÓN DE PAGOS**, deberé tener una permanencia mínima de seis meses con esta forma de pago, esto para poder ser sujeto de las promociones que ello me otorga, en caso contrario, acepto que el beneficio obtenido por la promoción, me sea cargado a mi estado cuenta posteriormente. Lo anterior es independiente del plazo mínimo forzoso.

DÉCIMA OCTAVA.- ROBO, SINIESTRO O PÉRDIDA.

En caso de robo, descomposturas o fallas de **EL EQUIPO**, "**EL SUSCRIPTOR**"; en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de ocurrido el suceso, deberá de solicitar a "**LA EMPRESA**" la suspensión de **EL SERVICIO** y la reposición de **EL EQUIPO**. En tanto "**LA EMPRESA**" no reciba el aviso de reposición y la solicitud de suspensión, "**EL SUSCRIPTOR**" seguirá siendo responsable de los pagos mensuales que correspondan por el **PRECIO DEL PAQUETE** y en su caso del arrendamiento de **EL EQUIPO**. Lo anterior, siempre y cuando la falta de aviso sea por causas atribuibles a "**EL SUSCRIPTOR**". Para el caso de robo será obligación de "**EL SUSCRIPTOR**" acudir ante C. Agente del Ministerio Público y levantar el acta correspondiente, siendo un requisito indispensable agregar copia del acta, al aviso de robo.

Una vez que la empresa haya recibido el aviso y solicitud a que se refiere el párrafo anterior, "**EL SUSCRIPTOR**" se obliga a pagar a "**LA EMPRESA**" el importe por reposición de **EQUIPO** de acuerdo a la tabla vigente que corresponda, a fin de que "**LA EMPRESA**" tramite un nuevo contrato o dé por terminada la relación contractual de manera definitiva. Para que proceda la reposición y/o la cancelación contractual será necesario que "**EL SUSCRIPTOR**" proporcione a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al suceso una carta descriptiva de los hechos a "**LA EMPRESA**". Lo anterior no exime a "**EL SUSCRIPTOR**" de cumplir con el plazo forzoso ni de efectuar los pagos mensuales que se hubieren generado por un aviso dado fuera de tiempo.

En caso de que, con motivo de siniestro causado por fuerza de la naturaleza, se llegaren a ocasionar daños a los bienes de "**EL SUSCRIPTOR**", a través de los sistemas de "**LA EMPRESA**", "**EL SUSCRIPTOR**" se obliga a sufragar el costo de los daños ocasionados y no procederá reclamación alguna en contra de "**LA EMPRESA**" quien no indemnizará a "**EL SUSCRIPTOR**" por tales daños. "**LA EMPRESA**" sólo será responsable por daños atribuibles a ella o a su personal.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.

"**LA EMPRESA**" podrá ofrecer a "**EL SUSCRIPTOR**" que mediante una cuota mensual de mantenimiento y renta de señal adquiera la propiedad de **EL EQUIPO** sin estar sujeto a un plazo mínimo forzoso. Lo anterior será obligatorio para "**LA EMPRESA**", siempre y cuando todos los prestadores de servicios de la industria de televisión de paga ofrezcan esta misma opción

En caso de que "**EL SUSCRIPTOR**" opte por adquirir el **EQUIPO** en arrendamiento, el presente contrato se celebra por dieciocho meses forzosos, contados a partir de la fecha de instalación de **EL SERVICIO**. Transcurrido este plazo, el contrato se renovará por un período idéntico de tiempo. Sin embargo, una vez transcurrido el primer plazo de dieciocho meses "**EL SUSCRIPTOR**" podrá dar por terminado el presente contrato, mediante solicitud de cancelación que presente a "**LA EMPRESA**", con sesenta días de anticipación.

La solicitud de cancelación que "**EL SUSCRIPTOR**" presente, posterior al plazo mínimo forzoso, para dar por terminado el presente contrato, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Manifiestar su voluntad de dar por terminado el contrato con sesenta días de anticipación.
- b) A partir de la fecha de la solicitud "**EL SUSCRIPTOR**" deberá pagar hasta la facturación más próxima al día sesenta.

c) Devolver EL(los) EQUIPO(s), propiedad de "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA.- DESTINO DEL EQUIPO.

"EL SUSCRIPTOR" queda obligado a dar a EL EQUIPO únicamente el uso para el que el mismo se encuentra naturalmente destinado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FALLAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO.

En caso de que llegaren a verificarse fallas o la interrupción en la recepción de EL SERVICIO, "EL SUSCRIPTOR" deberá reportarlas a "LA EMPRESA" de inmediato a través del número telefónico establecido para servicio a clientes (disponible en los MEDIOS DE COMUNICACIÓN), pues en caso de no hacerlo, se presume que recibe correctamente EL SERVICIO, motivo por el cual estará obligado a pagar la contraprestación correspondiente.

"LA EMPRESA" no será responsable de las fallas o interrupciones en EL SERVICIO, ocasionadas por las siguientes causas:

- Si "EL SUSCRIPTOR", dañó EL EQUIPO al intentar cambiar su posición o ubicación o si "EL SUSCRIPTOR" no se encuentra en la fecha y horario acordado para efectuar el servicio o no permite la entrada del técnico de LA EMPRESA al domicilio de "EL SUSCRIPTOR", para que se efectúe el servicio técnico.

- Si las fallas derivan de EL EQUIPO por hechos atribuibles a "EL SUSCRIPTOR".

- Por caso fortuito o fuerza mayor, en los cuales únicamente procederá la bonificación a que se refiere el último párrafo de esta cláusula.

- Por falta de pago oportuno de una o más mensualidades, en cuyo caso dará lugar a la suspensión de EL SERVICIO. Esto no exime a "EL SUSCRIPTOR" del cumplimiento forzoso que en su caso hubiere.

- Por cualquier otra causa no imputable a "LA EMPRESA", entre las que se señalan en forma enunciativa mas no limitativa: desastres naturales, movimientos armados, huelgas, movilizaciones sociales, manifestaciones, actos similares o análogos que afecten a los proveedores de "LA EMPRESA", por causa de expropiación, secuestro de bienes a "LA EMPRESA", por nuevas disposiciones legales que surjan con requerimientos tecnológicos diferentes a los actuales, Etc.

- Por fallas de origen satelital.

- Por las condiciones atmosféricas diversas.

- Por actos de violencia, huelgas, robo o destrucción de EL EQUIPO receptor.

- Por fallas en el voltaje en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

Quando se interrumpa EL SERVICIO por un período mayor de 24 horas continuas después de haber sido reportado, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, "LA EMPRESA" realizará la bonificación a EL SUSCRIPTOR por la parte de la cuota correspondiente a la interrupción, incluso por casos fortuitos o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión o interrupción obedezca a causas imputables a "EL SUSCRIPTOR", bonificación que se llevará a cabo en el estado de cuenta inmediato posterior a la interrupción de EL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.

Queda estrictamente prohibido a "EL SUSCRIPTOR", lo siguiente:

1. Redistribuir, retransmitir, modificar, editar, cambiar, añadir grabar, duplicar, alterar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman los **PAQUETES**.
2. Dar acceso o facilitar a establecimientos comerciales la recepción de los **PAQUETES**, a través de la instalación que tiene en su domicilio, y/o comercializar con dichos **PAQUETES**.
3. Ceder los derechos del presente instrumento a un tercero.

"EL SUSCRIPTOR" acepta que entiende y conoce las sanciones y penas a las que se puede hacer acreedor en caso de incumplir con cualquiera de estas prohibiciones, tanto civiles; penales y de derechos de autor y cualquier otra aplicable, por lo que "LA EMPRESA" queda totalmente facultada a proceder legalmente, en su caso; asimismo "LA EMPRESA" podrá rescindir el presente Instrumento sin necesidad de resolución judicial y de manera inmediata, sin responsabilidad alguna a su cargo y conservando en todo momento el derecho a demandar por daños y perjuicios.

VIGÉSIMA TERCERA.- CANCELACIÓN.

En caso de cancelación, "EL SUSCRIPTOR", no tendrá derecho a que se le reembolse cantidad alguna que hubiere pagado por servicios devengados, Independientemente de lo cual deberá cumplir con la obligación de poner a disposición de "LA EMPRESA" **EL EQUIPO** y pagar el valor de la contraprestación mensual que adeude, incluyendo, en su caso, la correspondiente al plazo forzoso.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO.

EL EQUIPO que "EL SUSCRIPTOR" ponga a disposición de "LA EMPRESA" para su devolución, deberá estar en condiciones normales de uso, "EL SUSCRIPTOR" deberá hacer el pago de la contraprestación que se menciona en la Cláusula Décimo Novena, Inciso b) de acuerdo a la Tarifa vigente y pagar los daños que reporte **EL EQUIPO** los cuales serán cuantificados una vez que el mismo haya sido recibido a satisfacción de "LA EMPRESA", siendo éstos los requisitos indispensables para la cancelación. Si no fuera posible devolver **EL EQUIPO**, "EL SUSCRIPTOR" se compromete a pagar a "LA EMPRESA" el mismo, al precio de mercado que le informe "LA EMPRESA".

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no pague oportunamente el importe de la contraprestación mensual "LA EMPRESA" podrá suspender **EL SERVICIO**, la suspensión de servicio o cierre de señal tendrá verificativo dentro de los diez (10) días naturales siguientes al de la **FECHA LIMITE DE PAGO**.

Una vez suspendido **EL SERVICIO**, "LA EMPRESA" iniciará las gestiones necesarias para recuperar **EL EQUIPO** que, en tal caso, deberá "EL SUSCRIPTOR" poner a disposición de "LA EMPRESA" para su devolución inmediata en el momento mismo en que, para ello, sea requerido por "LA EMPRESA", salvo que desee continuar con **EL SERVICIO**, en cuyo caso "EL SUSCRIPTOR" deberá pagar o acreditar haber pagado íntegramente el importe de la contraprestación o contraprestaciones mensuales vencidas y devengadas, los gastos de cobranza correspondientes; de no hacerlo así "EL SUSCRIPTOR" no tendrá derecho a la reanudación de **EL SERVICIO** y por este motivo se resolverá el presente contrato.

La obligación de pago mencionada, aunque complementaría para resolver el contrato, es independiente de la obligación de devolver **EL EQUIPO**, por tal motivo, "LA EMPRESA" podrá exigir el cumplimiento de la misma aún en el caso de que "EL SUSCRIPTOR" ya hubiere devuelto **EL EQUIPO** y en caso de que no sea así "LA EMPRESA" podrá exigir el cumplimiento de ambas obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas, sin embargo, las partes aceptan que en caso de que se aplicara alguna de las causas que a continuación se menciona, independientemente de ello, "EL SUScriptor", queda obligado al pago de las contraprestaciones correspondientes, por renta (s) pendiente (s) de EQUIPO y las que se generen mientras EL EQUIPO no sea entregado a "LA EMPRESA", así como al pago mensual de EL SERVICIO:

- a) Si por causa imputable a "EL SUScriptor", EL EQUIPO se daña de tal modo que ya no sea posible repararlo y "EL SUScriptor" no cumple con su obligación de pagar por su reposición.
- b) Si habiendo sido robado EL EQUIPO, "EL SUScriptor" no cumple con lo establecido en la cláusula décima octava, con relación al robo.
- c) Incumplimiento de "EL SUScriptor" de cualquiera de las obligaciones descritas en las cláusulas del presente contrato o de cualquier deber jurídico que, por disposición de la ley, tenga con relación al mismo.
- d) Que "EL SUScriptor" modifique o afecte la instalación de EL EQUIPO sin consentimiento de "LA EMPRESA".
- e) Que "EL SUScriptor" explote comercialmente o reproduzca parcial o totalmente el contenido de las señales sin autorización previa del titular del derecho para hacerlo.
- f) Por adeudo de dos mensualidades, lo que no exime a "EL SUScriptor" del plazo forzoso.

El presente contrato se resolverá sin responsabilidad para las partes en el caso de que física, técnica o legalmente sea imposible la prestación de EL SERVICIO.

En caso de que ocurra una causa de incumplimiento imputable a "EL SUScriptor", se podrá optar, ya sea por rescindir este contrato o por requerir de su inmediato cumplimiento, sin perjuicio de reclamar en ambos casos el pago de las responsabilidades que procedan a cargo de "EL SUScriptor" sin necesidad de declaración judicial. Si "LA EMPRESA" opta por la rescisión de contrato, se suspenderá de inmediato EL SERVICIO y requerirá a "EL SUScriptor" la inmediata devolución de EL EQUIPO y "EL SUScriptor" pagará a "LA EMPRESA" las mensualidades que adeude y/o el valor comercial de los faltantes o desperfectos encontrados en EL EQUIPO.

Serán causas de rescisión imputables a "LA EMPRESA":

- g) Si el plazo de la Concesión otorgada, mediante la cual se presta EL SERVICIO termina, en su caso, se le devolverá a "EL SUScriptor" los servicios pagados y no recibidos.
- h) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato y;
- i) La falta de prestación de EL SERVICIO sin causa justificada.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

"EL SUScriptor" se obliga a notificar con quince días calendario de anticipación, cualquier cambio de domicilio que llegare a tener, en caso contrario surtirán plenamente sus efectos legales las notificaciones que deban hacerse, sin perjuicio para "LA EMPRESA", de rescindir sin responsabilidad, el presente contrato.

"LA EMPRESA" notificará con quince días calendario de anticipación, en caso de cambiar su domicilio, a través de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes reconocen que en el presente contrato no existe dolo, violencia, lesión, mala fe o cualesquiera otros vicios que pudieran invalidar el consentimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente contrato es de tracto sucesivo por lo que los precios, derechos y obligaciones que consigna, podrán ser modificados por "LA EMPRESA", de acuerdo a las condiciones del mercado.

"LA EMPRESA" podrá en cualquier momento, notificar a "EL SUSCRIPTOR", modificaciones a los términos y condiciones sobre los cuales se presta EL SERVICIO; por lo anterior, "LA EMPRESA" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", del cambio a los términos y condiciones, incluyendo el cambio de tarifas conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

"EL SUSCRIPTOR", acepta que la versión del contrato que regula la relación entre las partes, será la última que sea publicada en la página de Internet de "LA EMPRESA", independientemente de la versión impresa con que pueda contar "EL SUSCRIPTOR".

Los términos y condiciones del contrato entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Internet o en cualquiera de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.-

"EL SUSCRIPTOR" autoriza a "LA EMPRESA" a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con "EL SUSCRIPTOR". "EL SUSCRIPTOR" acepta que "LA EMPRESA" no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de "LA EMPRESA" y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

TRIGÉSIMA.- BURÓ DE CRÉDITO.

"EL SUSCRIPTOR" manifiesta que los datos aquí asentados son verdícos y por este conducto autoriza a **COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.** para que lleve a cabo investigaciones y monitoreo periódico sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información crediticia que esa empresa estime conveniente. Asimismo declara "EL SUSCRIPTOR" que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará. "EL SUSCRIPTOR" está consciente y acepta que este documento que es bajo propiedad de **COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.** para efectos de control y cumplimiento de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia misma a la que deberán sujetarse las Sociedades de Información Crediticia según lo refiera el artículo 28 de la Ley mencionada. La autorización expresa a esta cláusula se manifiesta a través de la firma de "EL SUSCRIPTOR" en el anverso de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE CONSUMIDORES.

"EL SUSCRIPTOR" manifiesta que los datos proporcionados a "LA EMPRESA" son verdícos y manifiesta su consentimiento expreso para que **COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R. L. DE C.V.** le envíe por cualquier medio (telefónico, electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología), el ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios que publicita y vende; este consentimiento prevalecerá, independientemente de que su número telefónico haya sido registrado en El Registro Público de Consumidores.

"EL SUSCRIPTOR" acepta que para efectos de control y cumplimiento del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONSUMIDORES, el signo inequívoco, que hace constar el consentimiento

expreso otorgado en el párrafo anterior, lo es el simple hecho de tener instalado **EL EQUIPO**, y/o recibir **EL SERVICIO** de televisión restringida proporcionado por **"LA EMPRESA"**. La autorización expresa a esta cláusula se manifiesta a través de la firma de **"EL SUSCRIPTOR"** en el anverso de este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Conviene las partes que para la Interpretación y cumplimiento de este contrato se someten a la jurisdicción de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles, de igual forma convienen en que para el caso de llevar alguna queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, será competente para conocer del asunto la delegación que elija la parte quejosa.

El presente contrato deberá de ser interpretado por todas las partes que lo conforman y que son; el presente contrato en sí mismo, el **FORMATO UNIVERSAL** y la **PROMESA BÁSICA DE VENTA**.

Manifiestan las partes estar conscientes del alcance contenido y términos del presente contrato y lo firman por duplicado, en la fecha que se indica en la carátula del presente contrato.

"LA EMPRESA"

"EL SUSCRIPTOR"